



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2032-R-UNICA-2018

Ica, 28 de Agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 681-VRAC-UNICA-2018 de la Vice Rectora Académica, quien remite el proyecto del Reglamento General de Evaluación de Pre-Grado de la UNICA, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

Que, el artículo 80° del Estatuto Universitario, determina que la evaluación académica de los estudiantes, se realiza en concordancia con el Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; y asimismo los artículos 183° y 192° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;



Que, estando al artículo 193° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, los estudios universitarios que conducen a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional, están acompañados de un sistema de evaluación integral, que incluye rendimiento académico, habilidades y competencias desarrolladas por los estudiantes, teniendo como base el Reglamento General de Evaluación Académica de la UNICA, aprobado por Consejo Universitario. La Facultad debe tener un Reglamento Interno de Evaluación Académica en concordancia con el Reglamento General de Evaluación Académica de la UNICA;

Que, el presente reglamento, tiene la finalidad de: a) Establecer las normas y procedimientos para la evaluación y la calificación del aprendizaje por competencias de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la UNICA, y b) Establecer los mecanismos generales para la evaluación que deben estar indicados en los sílabos de las asignaturas, talleres, laboratorios, clínicas y actividades de las diferentes Escuelas Profesionales que tienen las Facultades, enmarcados bajo un enfoque por competencias;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de Agosto de 2018, se pone a consideración del pleno el Proyecto del Reglamento General de Evaluación de Pre Grado de la UNICA, siendo aceptado y aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 28 de Agosto de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PRE GRADO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de XV Capítulos, 76° Artículos, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PRE GRADO

2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° De la Organización Académica

El régimen de estudios de pregrado, es preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con perspectiva al currículo flexible. Puede ser, de acuerdo al programa, en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 2° De la Base Legal.

El marco legal en el cual se sustenta el presente Reglamento es:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Estatuto de la UNICA modificado con R.R. N° 695- R – UNICA – 2017.
4. Reglamento General de la UNICA aprobado con R.R. N° 384 – R – UNICA – 2018 y sus Modificaciones R.R. N° 1025 – R – UNICA – 2018 y R.R. N° 1292 – R – UNICA – 2018.
5. Ley N° 28740 – SINEACE.
6. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3° De la Finalidad.

El presente reglamento, tiene la finalidad de:

- a) Establecer las normas y procedimientos para la evaluación y la calificación del aprendizaje por competencias de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la UNICA.
- b) Establecer los mecanismos generales para la evaluación que deben estar indicados en los sílabos de las asignaturas, talleres, laboratorios, clínicas y actividades de las diferentes Escuelas Profesionales que tienen las Facultades, enmarcados bajo un enfoque por competencias.

Artículo 4° De la Naturaleza de la Evaluación y Calificación Estudiantil.

La evaluación del aprendizaje es un proceso interactivo, permanente e integral que permite valorar el nivel de logro de las competencias, alcanzado por los estudiantes durante el desarrollo de las actividades lectivas de una determinada asignatura del Plan de Estudios de las Escuelas Profesionales que ofrece la UNICA.

Cada asignatura determinará sus competencias que reflejen las tres dimensiones: conceptual, procedimental y actitudinal, declaradas en el perfil del egresado de la Escuela Profesional.

El sistema de calificación es vigesimal y la nota mínima aprobatoria para las asignaturas es once (11).

Artículo 5° De los Alcances y Responsabilidades.

El presente Reglamento alcanza a:

- a) Docentes que facilitan o median el aprendizaje de sus estudiantes.
- b) Estudiantes de la UNICA.

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Vicerrector Académico .
- b) Decano.
- c) Directores de Escuelas Profesionales.
- d) Directores de Departamentos Académicos.
- e) Secretario Académico.
- f) Docentes.

Artículo 6° La evaluación académica de los estudiantes, se realiza en concordancia con el Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 7° Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter general y su cumplimiento es obligatorio para todas las Facultades de la UNICA. Asimismo, el presente Reglamento es el marco técnico-académico para la formulación del Reglamento Interno de cada Facultad, considerando las necesidades y peculiaridades de cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8° La evaluación del aprendizaje es un proceso integral, formativo, sistemático permanente y basado en evidencias, que permite valorar los resultados obtenidos del aprendizaje, en términos de competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales adquiridas por el estudiante para solucionar problemas teóricos y prácticos de cada área del conocimiento, acorde con los recursos utilizados y las condiciones existentes, que garanticen la eficacia del ejercicio profesional responsable y excelente.

Artículo 9° La evaluación de los estudiantes es permanente y se lleva a cabo en las etapas siguientes:

- a) Evaluación inicial o de entrada (diagnóstica)
- b) Evaluación de proceso (formativa)
- c) Evaluación final (sumativa)

Estas evaluaciones comprenden: Exámenes regulares o parciales, prácticas y evaluaciones continuas o permanentes, las mismas que serán consignados necesariamente en los sílabos de las asignaturas y se sujetará al Reglamento de evaluación de cada Facultad.

Artículo 10° Evaluación inicial o de entrada (diagnóstica)

Se realiza al comienzo del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes. Esta evaluación orienta el proceso de aprendizaje enseñanza de los estudiantes.

Artículo 11° Evaluación de proceso (formativa)

Tiene por finalidad determinar el nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes, y se evalúan por medio de resultados que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:

- a) **Evidencia de conocimiento:** lo que debe **saber** el estudiante, ya sean conceptos, definiciones, leyes, principios, axiomas, enfoques o teorías.
- b) **Evidencia de desempeño:** lo que debe **hacer** el estudiante mediante demostraciones prácticas.
- c) **Evidencia actitudinal:** lo que debe **ser** el estudiante, las actitudes positivas, que comprenden las asistencias de clases, participación, integración al equipo de trabajo, compromiso institucional y valores.

Se debe considerar que los docentes tienen la facultad de establecer en sus asignaturas las actividades de proyección social y extensión universitaria de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Artículo 12° Evaluación final: son resultados que se evidencian a través de muestras físicas o tangibles elaboradas por el estudiante; comprende informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorios, prácticas o simulaciones.

Este proceso da lugar a calificativos que se obtiene durante el desarrollo de la evaluación final de la asignatura considerando un ponderado opcional según sea la naturaleza del componente curricular.

Promedio:

$$PF = 50\% (EC) + 40\% (ED) + 10\% (EA)$$

Donde:

EC: Evidencia de conocimiento 50%

ED: Evidencia de desempeño 40%

EA: Evidencia actitudinal 10%

PF: Promedio final

Tipo de evidencia	Criterios	Instrumentos	Calificación	Peso (%)
Evidencia de conocimiento (EC)	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de los conocimientos teóricos. • Investigación formativa: Seminarios y proyectos de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas escritas, orales y ensayos. • Exposición. 	0 - 20	50
Evidencia de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de habilidades y destrezas. • Proyección social: Actividades relacionadas a contribuir con las necesidades más urgentes de la población. • Extensión universitaria: Actividades relacionadas a la difusión de la ciencia y la cultura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prácticas, Laboratorios. • Informe • Informe 	0 - 20	40

Evidencia actitudinal	Actitudes proactivas, asistencias de clases, participación, integración al equipo de trabajo, compromiso institucional y valores.	Lista de cotejo.	0 - 20	10
			TOTAL	100

Artículo 13 ° La Dirección de Departamento Académico y la Dirección de la Escuela Profesional determinaran las asignaturas en las cuales se desarrollará la Proyección Social y/o Extensión Universitaria.

Artículo 14° En el caso que no se desarrolle la Proyección Social y/o Extensión Universitaria; el porcentaje total corresponderá a la Evaluación de habilidades y destrezas.

Artículo 15° Objetivos de la Evaluación:

- a) Establecer el nivel del logro de competencias propuestas en silabo de la asignatura.
- b) Conocer las dificultades de los estudiantes en el logro de sus competencias con la finalidad de realizar los ajustes necesarios y oportunos que aseguren los objetivos propuestos.

**CAPITULO III
DE LA ASISTENCIA**

Artículo 16° El estudiante de la Facultad, que acumula el 30% o más de inasistencias injustificadas sobre el total de horas teóricas y prácticas dictadas en el desarrollo de la asignatura, será desaprobado en forma automática, sin derecho a recuperación. Quedando desaprobado por inasistencia, consignando en el acta promocional DPI.

Artículo 17° El docente en forma obligatoria deberá reportar al final de cada clase la asistencia de los estudiantes a la Dirección de Escuela Profesional, que es responsable de llevar dicho control, para determinar los porcentajes establecidos. El no cumplimiento de la entrega del reporte de asistencia estará sujeta a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 270° del Estatuto de la UNICA.

**CAPITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS DE
EVALUACIÓN**

DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 18° Los procedimientos para la evaluación del aprendizaje se diseñan de acuerdo a la evaluación por competencia y la naturaleza de los contenidos que integran cada asignatura. La programación de las evaluaciones de Evidencia del

conocimiento (EC) es responsabilidad de las Direcciones de Escuelas profesionales, emitiendo cronogramas específicos a mitad (primer parcial) y final (segundo parcial) de cada semestre académico.

Artículo 19° El registro de su evaluación estará comprendida en la Carpeta Docente Universitaria, la misma que estará constituido por:

- I. Datos Generales.
- II. Componente Institucional.
- III. Componente Administrativo.
- IV. Componente Académico.

I. Los Datos Generales

- Docente.
- Facultad (es) o Escuela Académica, donde desarrolla su carga horaria.
- Departamento Académico.
- Asignatura a su cargo.

II. El Componente Institucional está conformado por lo siguiente:

- a) Visión de la UNICA.
- b) Misión de la UNICA.
- c) Visión de la Facultad.
- d) Misión de la Facultad.
- e) Objetivos Académicos de la Facultad.
- f) Perfil del ingresante a la Facultad.
- g) Perfil del egresado de la Facultad.

III. El Componente Administrativo está conformado por:

- a) Documento de designación de Carga Lectiva y jefatura de Cátedra.
- b) Carga Lectiva y No Lectiva.
- c) Horario de Clase donde se especifique el ambiente Universitario.
- d) Sílabo por Competencias.
- e) Ficha de Entrega y Exposición de Sílabos.

IV. El Componente Académico está conformado por:

- a) Registro de estudiantes matriculados en la asignatura.
- b) Registro de asistencias.
- c) Registro de evaluación.
- d) Sesiones de aprendizaje.

Artículo 20° El procedimiento para la evaluación seguirá los siguientes pasos:

1. La Escuela Profesional proporciona la pre acta al docente, al inicio del semestre.
2. El docente realizará las evaluaciones continuas, según lo establecido en el silabo.
3. El docente registra las notas en la pre acta.
4. El docente entrega resultado de notas a los estudiantes.
5. El docente absuelve los reclamos de los estudiantes.
6. El docente actualiza la pre acta con los reclamos procedentes en la Dirección de Escuela Profesional.

7. La Dirección de Escuela entrega la pre acta a Secretaria Académica para su registro y publicación.

TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

Artículo 21° las técnicas aplicables para la evaluación son:

- a) La observación
- b) La entrevista
- c) Ensayo
- d) Monografías
- e) Diagnostico
- f) Proyectos
- g) El examen escrito
- h) El examen oral

DE LOS INSTRUMENTOS:

Artículo 22° Los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes, objetivos, confiables, válidos y elaborado en función a las competencias programadas en el silabo.

Artículo 23° Los instrumentos pueden ser:

1. Pruebas escrita.
2. Guía estructurada para calificar las pruebas orales.
3. Pruebas gráficas.
4. Lista de cotejo.
5. Lista de chequeo de desempeño.
6. Lista de verificación.
7. Guía de observación.
8. Guía estructurada de la entrevista.
9. La guía estructurada para calificar ensayos, monografías y otros productos académicos similares.
10. Registro de hechos significativos.
11. Rubricas.
12. Entre otros.

Artículo 24° Los instrumentos de evaluación que se utilicen en una asignatura, enseñada por dos o más docentes deben ser coordinados a partir de las especificaciones sobre evaluación, incluidas en la programación del silabo; a fin de establecer la homogeneidad en la exigencia académica de la asignatura, debiendo desarrollar el sílabo único por asignatura.

Artículo 25° El presente Reglamento establece el peso o valor asignado a cada evidencia de aprendizaje según criterio que se expresa, según detalle:

- | | | |
|------------------------------|-----|-----|
| a) Evidencia de Conocimiento | 45% | |
| Investigación formativa | 5% | |
| Sub Total | | 50% |
| b) Evidencia de Desempeño | 30% | |

Proyección Social	5%	
Extensión Universitaria	5%	
Sub Total		40%
c) Evidencia Actitudinal	10%	
Sub Total		10%
TOTAL		100 %

Cada Facultad reglamenta los diversos instrumentos de evaluación que pueden ser utilizados en las categorías anteriormente mencionadas.

Artículo 26° En los sílabos de cada asignatura, de acuerdo a la naturaleza de la misma, se consignan los procedimientos de evaluación con sus instrumentos a ser usados distribuidos proporcionalmente.

Para la evaluación de la Evidencia del conocimiento (Exámenes Parciales), en el caso de existir dos o más secciones en un semestre académico deberá aplicarse examen único. Para la evaluación de Evidencia del desempeño y evidencia actitudinal, los criterios e instrumentos deberán estar claramente especificados en los sílabos respectivos.

Artículo 27° El Acta Promocional, constituye el documento final y único de evaluación de cada asignatura, como resultado de las notas consignadas en la Pre-actas, que deben ser archivadas en la Oficina de Secretaria Académica.

Artículo 28° El docente deberá elaborar su Carpeta Docente Universitaria donde consignará documentación precisa relacionada a las diversas asignaturas que desarrolla, la cual deberá portar desde el primer día de clases. El contenido de la Carpeta Docente Universitaria debe ser actualizado e implementado permanentemente, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO (EC) Y DESEMPEÑO (ED)

Artículo 29° Las evaluaciones de conocimiento y desempeño se efectuaran de manera continua, siendo individual las evaluaciones de conocimiento y desempeño.

Artículo 30° Las evaluaciones de conocimiento y desempeño tendrán una valoración de 00 a 20.

Artículo 31° La evaluación de conocimiento y de desempeño se regirán sobre la siguiente formula:

EC = Promedio de todas las evaluaciones de conocimiento del semestre.

$$E = \frac{\sum N \quad d \quad se}{Núm \quad d \quad n \quad d \quad se}$$

ED = Promedio de todas las evaluaciones de desempeño del semestre.

$$E = \frac{\sum N \quad d \quad se}{Núm \quad d \quad n \quad d \quad se}$$

**CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN ACTITUDINAL (EA)**

Artículo 32° La evaluación actitudinal es la predisposición que debe tener el estudiante para realizar sus actividades académicas y otras de carácter institucional y tendrá una valoración vigesimal de 00 a 20

Artículo 33° La evaluación actitudinal se registrá sobre la siguiente formula:

EA = Promedio de todas las evaluaciones actitudinales del semestre.

$$E = \frac{\sum N \quad d \quad se}{Núm \quad d \quad n \quad d \quad se}$$

Artículo 34° La calificación en la evaluación actitudinal es continua y comprende los siguientes criterios:

- a) **Puntualidad.**
Es la puntuación que asigna el docente a manera de estímulo al estudiante que destaca por su puntualidad. Su control se realiza mediante el registro de asistencia.
- b) **La aptitud para la ejecución de tareas.**
Es la puntuación que se asigna al estudiante que ejecuta con aptitud y certeza las tareas encomendadas en el tiempo designado.
- c) **El Empeño y disciplina.**
Es la puntuación asignada al estudiante que muestra la actitud para intervenir en clase o responder las preguntas del docente y el respeto de las normas dentro y fuera del aula.
- d) **Participación en actividades.**
Es la puntuación que se asigna al estudiante al participar en actividades de extensión universitaria y proyección social, tales como: Culturales, deportivas, conferencias técnicas y no técnicas, seminarios, cursos, congresos u otros, que tengan carácter oficial y que contribuyan a su formación profesional y humanística.

**SUB CAPITULO I
DE LAS PRUEBAS ESCRITAS O EXAMENES PARCIALES**

Artículo 35° Las pruebas escritas deben tener preguntas abiertas (50%) y cerradas (50%).

Preguntas abiertas: Son las que permiten que el estudiante, elabore sus propias respuestas a las preguntas formuladas en el examen: Que exigen respuestas cortas elaboradas por el estudiante, respuesta a un ensayo, las que exigen del estudiante expresar y justificar su opinión con respecto a un enunciado o completar frases. Sirven para evaluar capacidades de orden superior.

Preguntas cerradas: Son las que el estudiante va a seleccionar la respuesta de una o varias alternativas que el docente formula. Pertenecen a este tipo, las preguntas formuladas como falso/verdadero (F-V), o preguntas con opciones múltiples. Sirven para evaluar conocimiento memorístico y comprensión.

Artículo 36° Las pruebas escritas antes indicadas deben tener preguntas conceptuales y procedimentales.

Artículo 37° Las pruebas escritas deben contener preguntas relacionadas a los temas desarrollados por el docente, en estricta relación con el contenido silábico. En cada pregunta debe consignarse el peso o puntaje que le corresponde.

Artículo 38° Las pruebas escritas deberán consignar el tiempo de duración en concordancia con las preguntas planteadas.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 39° El rendimiento académico del estudiante en cada asignatura, está definido por el promedio final, según la siguiente formula:

$$PF = EC \text{ (Ponderado)} + ED \text{ (Ponderado)} + EA \text{ (Ponderado)}$$

Donde:

EC: Evidencia de conocimiento

ED: Evidencia de desempeño

EA: Evidencia actitudinal

PF: Promedio final

Artículo 40° Para efectos de las calificaciones de todos los aspectos considerados en el proceso evaluativo, reconoce el sistema vigesimal (00 - 20). La Escala valorativa es la siguiente:

- EXCELENTE: 20,19,18
- MUY BUENO: 17,16,15
- BUENO: 14, 13,12
- APROBADO: 11
- DESAPROBADO: menor o igual a 10
- ANULADO: 00

Artículo 41° Sólo en la obtención del promedio final la fracción mayor o igual a 0.5 será considerado como el (1) entero inmediato superior a favor del estudiante.

Artículo 42° Requisitos para aprobar una asignatura:

- a) Tener un mínimo de asistencia de 70% en las actividades lectivas.
- b) El promedio aritmético de las evaluaciones sea aprobatoria.
- c) El estudiante debe aparecer necesariamente en el acta promocional.

CAPÍTULO VIII DE LOS TIPOS DE EXÁMENES

Artículo 43º Los tipos de exámenes a tomarse son los siguientes:

- a) Exámenes Regulares o parciales
- b) Exámenes de Rezagados
- c) Exámenes Sustitutorios
- d) Exámenes de Aplazados
- e) Exámenes de Subsanción

Artículo 44º Exámenes regulares o parciales

Son aquellos que rinden los estudiantes en forma progresiva y obligatoria, de acuerdo al avance silábico, durante el ciclo académico. Estos exámenes se rinden sobre parte desarrollada en la asignatura, de acuerdo a los periodos fijados en el calendario académico y deben figurar en el sílabo de cada asignatura.

Son programados por la Dirección de la Escuela en el marco del desarrollo de las actividades académicas programadas por el Vicerrectorado académico, para los semestres académicos. Se programará, como mínimo dos (02) exámenes parciales por semestre.

Artículo 45º Exámenes Rezagados

Son los que rendirán los estudiantes, que no dieron el examen regular o parcial, el día de la programación por razones fortuitas, debidamente justificadas: Enfermedad, fallecimiento de familiar hasta el 2º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.

Esta autorización será por una sola vez, debiendo ser solicitado dentro del periodo de 48 (cuarenta y ocho) horas como máximo de efectuado el examen regular o parcial. No existe rezagado de examen rezagado.

Artículo 46º Examen sustitutorio: Son los que rinde el estudiante por asignatura, sobre la nota más baja desaprobatoria de los exámenes parciales rendidos en el semestre.

En el resultado del examen sustitutorio se tomará en cuenta la nota más alta obtenida, en aplicación del principio de mejor derecho del estudiante.

Artículo 47º Los Exámenes Sustitutorios o Rezagados se rigen bajo las condiciones siguientes:

- a) El contenido temático del examen sustitutorio o rezagado, abarcará los tópicos que corresponde al examen parcial a sustituir o al examen parcial no rendido.
- b) Para los exámenes sustitutorios o rezagados, existe las mismas condiciones de presentación, disciplina y calificación que para los exámenes parciales.
- c) La nota 0 (anulado - cero), obtenida por medida disciplinaria, no es sustituible.
- d) No existe examen sustitutorio del rezagado, ni examen rezagado del examen sustitutorio.

Artículo 48º Examen aplazado: Es el que rinde cuando se ha desaprobado hasta dos (02) asignaturas en el semestre académico. Para rendir examen de aplazados el

estudiante deberá tener una nota mínima desaprobatória de seis (06). El resultado del examen de aplazado, se considera once (11) como máximo de nota aprobatoria.

Artículo 49° El examen de aplazado, tiene las siguientes características:

- a) El estudiante desaprobatado en dos (02) asignaturas en los exámenes de aplazados repetirán el semestre correspondiente, llevando solamente dichas asignaturas, previa matrícula.
- b) Los exámenes de aplazados versaran sobre el contenido total (teoría – práctica) de la asignatura correspondiente.
- c) La nota de aplazado es independiente a la nota promocional y se registra en el acta respectiva.
- d) El examen de aplazado tendrá fecha única y no habrá rezagados. El estudiante que no se presente al examen de aplazado, en acta se registrara con NSP (equivalente a 00 (cero)).
- e) Los exámenes de aplazados serán procesados y calificados por la Comisión de Evaluación.
- f) No existe examen rezagado de aplazado.

Artículo 50° La Asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo al artículo anterior. Esta debe ser estudiada y evaluada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el periodo lectivo que corresponda.

Artículo 51° Exámenes de Subsanación, podrán rendir los estudiantes en los siguientes casos:

- a) Después del último periodo académico; siempre que la asignatura desaprobatada sea del último año académico, uno (01) por cada semestre. Si la asignatura tiene como evaluación NSP, deberá matricularse y llevarlo como asignatura regular. No se tiene derecho a examen de subsanación cuando la asignatura corresponda a semestres académicos anteriores.
- b) Cuando desaprueban una asignatura, siendo la única asignatura que le faltaría para cumplir con el Currículo de Estudios exigidos por la Facultad.
- c) En los casos de estudiantes repitentes o reingresantes, podrán subsanar hasta dos asignaturas, si es que ha habido variaciones del Plan de Estudios. Esta forma de exámenes será programada por la Dirección de Escuela Profesional de la Facultad respectiva, a mérito de una solicitud del interesado.

Artículo 52° Si el estudiante desaprueba en el examen de subsanación, tendrá una segunda oportunidad a su solicitud dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días; si saliera desaprobatado en la segunda oportunidad, deberá matricularse nuevamente en la asignatura.

Artículo 53° Los exámenes de subsanación deben ser evaluado por el docente de la asignatura o de área afín. En caso de petición de parte, se designará una comisión especial donde el docente de la asignatura puede ser miembro. La comisión realizará la justeza de la evaluación.

Artículo 54° Los promedios de las notas de evaluación práctica y evaluación continua, deben ser entregadas a la Dirección de la Escuela, antes de cada examen regular o parcial; así como entregar las actas de notas finales de acuerdo a la programación académica de UNICA, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Específico, bajo responsabilidad.

Asimismo, el docente, no podrá tomar el examen regular o parcial, si previamente no se ha entregado a la Dirección de Escuela, las notas de evaluación práctica y evaluación continua.

Artículo 55° En los casos que el docente no asista a tomar el examen regular o parcial o no se haya entregado el promedio de las notas prácticas y evaluación continua, el examen regular o parcial, será tomado por la Comisión de evaluación de la Facultad.

El docente que no entrega el promedio de las notas prácticas y evaluación continua, antes del examen parcial, tiene un plazo de 24 horas para la entrega de los promedios, bajo responsabilidad. No se publicará las notas del examen parcial hasta la entrega de las prácticas en el plazo establecido.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Artículo 56° La calificación de los diversos instrumentos de evaluación aplicados por parte del docente de la asignatura se hará inmediatamente concluida su aplicación y comunicada a los estudiantes en un plazo no mayor a 24 horas, debiendo evidenciar el docente la comunicación de los resultados a sus estudiantes.

Artículo 57° El procedimiento para la calificación es el siguiente:

- a) El docente en coordinación con la Dirección de Escuela publicará una hoja con las claves de respuestas de las evaluaciones escritas aplicadas a los estudiantes.
- b) Las calificaciones de los exámenes parciales serán de forma anónima.
- c) El docente deberá entregar las pruebas escritas calificadas a los estudiantes para su revisión y posible reclamo.
- d) El docente deberá absolver los reclamos presentados por los estudiantes y actualizar la pre acta de ser necesario.
- e) El docente deberá entregar a la Dirección de Escuela la pre acta firmada.
- f) La Dirección de Escuela deberá entregar una copia del acta para el control del docente.
- g) La Dirección de Escuela deberá publicar la pre acta con el resultado de las evaluaciones.

Artículo 58° En caso de no ser calificado el parcial por el docente responsable cumplidas las 24 horas de la aplicación del mismo, la Comisión de evaluación se encargará de su calificación.

Artículo 59° La Comisión de Evaluación de cada Facultad está integrada por el Director de Departamento, el Director de Escuela y el Secretario académico.

Artículo 60° Toda Pre-Acta de Notas debe ser firmada por el docente responsable de la asignatura y el Director de la Escuela Profesional, de lo contrario carece de valor.

CAPÍTULO X DE LAS OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES

Artículo 61° Todo estudiante tiene derecho a presentar reclamo de las evaluaciones por escrito, dentro del plazo de 24 horas de haber publicado el resultado de las evaluaciones, cuando no esté de acuerdo con la calificación de su prueba, siguiendo el procedimiento que se indica:

- a) Las Direcciones de Escuela Profesional, publicarán el lugar la hora y la fecha en la que los estudiantes efectuarán su reclamo. Esta operación se repetirá sólo por dos días hábiles por cada asignatura.
- b) El personal a cargo entregará al docente la prueba escrita y al término de la revisión, el estudiante firmará la misma, garantizando de esta manera que se ha realizado el reclamo.
- c) Una vez resuelto el reclamo, la Dirección de Escuela Profesional, proporcionará al profesor las Pre-Actas de Notas.
- d) Toda prueba escrita que haya sido objeto de reclamo, queda en custodia de la Escuela Profesional por el periodo equivalente al semestre siguiente.

Artículo 62° Luego de haber sido absuelto el reclamo por el Docente, el estudiante que considere que su reclamo no ha sido atendido como corresponde podrá realizar la petición para una segunda revisión del examen en la Dirección de Escuela en el término de las veinticuatro (24) horas de publicado el resultado del reclamo absuelto por el Docente, según el procedimiento siguiente:

- a) Presentación del reclamo por parte del estudiante indicando las preguntas que deben ser revisadas. Mediante FUT sustentando el reclamo o por medio digital según establezca la escuela.
- b) La Comisión de Evaluación procederá a atender el reclamo solicitado, determinando si procede o no el reclamo solicitado. De proceder el reclamo deberá actualizar la pre acta, y visar el reclamo procedente. Lo que determine la Comisión de Evaluación es inapelable.
- c) La Comisión de Evaluaciones deberá notificar al docente sobre el resultado de la petición del estudiante.

Artículo 63° En caso de no realizarse el examen parcial en la fecha programada por ausencia del docente, este será reprogramado dentro de las 48 horas siguientes. La prueba escrita será elaborada y calificada por la Comisión de Evaluación de la Facultad.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 64° Al final del periodo académico, la Dirección de Escuela Profesional proporcionará el reporte de notas y promedio final a los Docentes con la finalidad de que esta pueda ser registrada en el acta final o sistema informático si fuera el caso.

Artículo 65° Las Actas Promocionales, son documentos suscritos por el docente responsable de la asignatura, el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico. En ella figuran los estudiantes matriculados en la asignatura respectiva.

Artículo 66° Las Actas Promocionales, expresan en resumen la nota promedio Final en forma oficial, obtenida por el estudiante en la asignatura que cursó durante el semestre académico. Para su validez, no deberán presentar borriones, adiciones ni enmendaduras.

Artículo 67° El llenado de las actas promocionales deberá realizarse de acuerdo al cronograma establecido y en los ambientes de la Facultad. Bajo responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 635° del Reglamento General de la UNICA.

Artículo 68° Para el llenado de las Actas Promocionales, sólo se utilizará lapicero de tinta azul para las notas aprobatorias y lapicero de tinta roja para las notas desaprobatorias.

Artículo 69° El estudiante que estando matriculado en la asignatura, no se presentó a las evaluaciones y clases y el que por alguna razón tiene la prueba escrita anulada o está inhabilitado por límite de inasistencia en la asignatura, se le consignará en el Acta Promocional con tinta roja el calificativo DPI.

Artículo 70° Las Actas Promocionales, carecen de valor si en ellas no están registradas las firmas del docente de la Asignatura, Director de Escuela Profesional respectiva y Secretario Académico de la Facultad.

CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 71° Sanciones: Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 72° Constituyen faltas graves las siguientes conductas:
Copiar el trabajo o informe realizado por otro alumno o alumna para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier acto análogo.

Artículo 73° Durante el desarrollo de las evaluaciones está prohibido el uso de celulares, tablets, lap top o cualquier otro dispositivo electrónico, salvo expresa autorización del Docente de la asignatura.

Artículo 74° Si los docentes proporcionan preguntas de la prueba escrita a los estudiantes o les pasan respuestas durante la aplicación de la prueba o alteraran las calificaciones obtenidas por los mismos, serán sometidos a proceso disciplinarios, recibiendo las sanciones correspondientes a la gravedad de la falta cometida.

CAPITULO XIII TUTORIA

Artículo 75° La Tutoría es una estrategia de apoyo y orientación que se brinda a los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para mejorar el rendimiento en los estudios y orientarlos para solucionar dificultades académicas, desde su ingreso a la Escuela Profesional, hasta la culminación de sus estudios con la obtención del grado de bachiller y título profesional.

Artículo 76° Las Facultades elaboraran su Reglamento Interno de Tutoría Universitaria, en base al Reglamento General de Tutoría Universitaria de la UNICA.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

CAPITULO XV DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por: La Dirección de Escuela, Decano, Consejo de Facultad, Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.